

**LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
COMUNICACION POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL (LA) SEÑOR (A) **FRANCISCO JAVIER ERAZO**, IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **5.234.718**

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Acto de Formulación de Cargos No. 124
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	21 de febrero de 2022
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.005.2022-0108
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	FRANCISCO JAVIER ERAZO
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto NO PROCEDE recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sin embargo puede presentar descargos dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente aviso.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Granja Avícola - Castañuela Vereda - Las Delicias Contadero - Nariño
Se hace constar que la dirección de correspondencia del destinatario es errada, según la Empresa de Mensajería 4/72 número de envío RA359528665CO; por tanto, se procede a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo de la referencia, en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por el término de cinco (5) días, con la advertencia que la comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	

Dado en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2.022



JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Página 1 de 1

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO

ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 124 DEL 21 DE FEBRERO DE 2022

EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0-82.005.2022-0108

La Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015, y en especial, las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del señor (a), **FRANCISCO JAVIER ERAZO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 5.234.718**, como titular de la Granja avícola denominada **CASTAÑUELA**, vereda Las Delicias, del municipio de el Contadero (Nariño), con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en las resoluciones 3651 y/o 3652 de 2014.

En virtud de lo anterior se profiere acto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Se trata del (la) señor (a) **FRANCISCO JAVIER ERAZO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 5.234.718**, como titular de la Granja avícola denominada **CASTAÑUELA**, vereda Las Delicias, del municipio de el Contadero (Nariño).

II. HECHOS

1. El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – en actividades de Inspección Vigilancia y Control (IVC), realizó visita técnica de verificación para la obtención del certificado de bioseguridad de Granja Avícola Biosegura, el día 01 de septiembre de 2021, en la cual se procedió a verificar los requisitos de Bioseguridad e Infraestructura en la granja avícola **CASTAÑUELA**, la cual cuenta con sistema productivo de *Engorde*, y tras el desarrollo de la diligencia como resultado se conceptuó **Rechazado** al no cumplirse a cabalidad con los requisitos tanto de Bioseguridad e infraestructura, como de obligaciones generales, prohibiciones, del titular de la certificación de Bioseguridad.
2. Por lo narrado anteriormente, se procedió a dar inicio de proceso administrativo sancionatorio, en contra de del (la) señor (a) **FRANCISCO JAVIER ERAZO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 5.234.718**, como titular de la Granja avícola denominada **CASTAÑUELA**, vereda Las Delicias, del municipio de el Contadero (Nariño), adjuntando la documentación respectiva, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en las resoluciones Nos. 3651 y/o 3652 de 2014, adjuntando forma 3-049.

III. CARGOS

El (la) señor (a) **FRANCISCO JAVIER ERAZO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 5.234.718**, como titular de la Granja avícola denominada **CASTAÑUELA**, con ocasión de la visita de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para granja avícola de engorde, sobre el plantel avícola, el día primero (01) de septiembre de 2021, puede estar incurso en la violación de la Resolución 3652 de 2014, así:



1. ARTÍCULO 4o. REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO COMO GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA.

4.2. REQUISITOS DE BIOSEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA

"4.2.8. Tener señalizada cada área de la granja."

Con observación de cumplimiento parcial

"4.2.15.5. Cabina de desinfección con puerta de ingreso a la zona sucia y puerta de salida a la zona limpia."

Casilla de observaciones señala que no está funcionando.

2. Artículo 10. En lo que respecta a las **OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA**, numeral **10.1. OBLIGACIONES GENERALES**, existe incumplimiento en los siguientes numerales:

10.1.6. Mantener la dotación limpia y en buenas condiciones para el personal que labora en la granja avícola biosegura y los visitantes.

10.1.7. Mantener la granja avícola biosegura libre de malezas, escombros, basuras o cualquier material de desecho.

10.1.8. Asegurar que las estaciones de limpieza y desinfección de calzado, tales como pocetas, estén ubicadas de forma que todo el personal que ingrese a las áreas de producción y al área de disposición de la mortalidad tenga la obligación de pasar por ellas.

10.1.17. Impedir el tránsito dentro de las áreas de producción a los perros guardianes y otros animales domésticos, cuando existan en el predio.

10.1.20. Solicitar la recertificación como granja avícola biosegura de engorde mínimo un (1) mes antes de su vencimiento.

3. Ahora bien, respecto de las **PROHIBICIONES DEL TITULAR DE LA CERTIFICACIÓN DE BIOSEGURIDAD**, artículo 11, presuntamente se han quebrantado los siguientes numerales:

11.3. Tener especies animales diferentes a las autorizadas en el registro GAB, excepto los perros guardianes, los cuales deben contar con un programa sanitario que incluya vacunación, desparasitación, consulta veterinaria y medicación con los soportes correspondientes.

4. Respecto a los **PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS (POE) DOCUMENTADOS**, se observa incumplimiento de los siguientes deberes establecidos en el anexo de la resolución 3652 DE 2014 :

1.4. Control integrado de plagas:

1.4.1. Producto utilizado con su ficha técnica y antídoto en caso de accidente.

1.4.2. Frecuencia de uso y dosificación del producto

1.4.3. Mapa de ubicación de los controles, teniendo en cuenta la incidencia de las plagas y los mecanismos físicos de control.

1.8. Capacitación: Incluir el programa de capacitación, que contenga temas relacionados con la labor específica, bioseguridad, limpieza y desinfección, manejo de animales, solución de posibles problemas derivados de las actividades diarias y las acciones correctivas que se deben adoptar, entre otros, con el cronograma del desarrollo de cada una de ellas.

1.9. Mantenimiento preventivo y/o correctivo de instalaciones y equipos: Incluir la descripción general del procedimiento, periodicidad y el responsable del desarrollo de la actividad en donde se consideren: equipos, utensilios, instalaciones, alrededores, entre otros.

5. En lo referente a los **PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS (POE) DOCUMENTADOS**, se observa incumplimiento de los siguientes deberes establecidos en el anexo de la resolución 3652 DE 2014:

2. FORMATO DE CONTROL DE POE:

2.2.10. Formato de capacitación: Tema, nombre del capacitador, lista y firma de los participantes.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Acta de Visita o Lista de Chequeo Granja Avícola Biosegura Comercial de fecha 01 de septiembre de 2021. Concepto: Rechazado.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Ley 1255 de 2008
Decreto 1071 de 2015.
Resolución 3652 de 2014.
Ley 1955 de 2019

VI. SANCIONES

El régimen sancionatorio se encuentra previsto en la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 156 establece:

“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley.”

De otra parte, el artículo 157 de la misma disposición normativa indica las sanciones administrativas de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 157º. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. *Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:*

- 1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.*
- 2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos. El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.*
- 3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.*
- 4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.*
- 5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.”*

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado(a) cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito y de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Nariño, ubicado en la Calle 19A N° 42 A – 45 B/ Pandiaco.

Se advierte al requerido(a) que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.



JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA –
Seccional Nariño

Proyectó: Diana Vanessa Fuenmayor Obando
Revisó: Angélica María López Díaz
Vo. Bo.: Angélica María López Díaz

se anexa el libro de Oficina para citación